*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 25 de abril de 2017.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente -respecto de la infracción al art. 289 del Código Penal- el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23, al que se le remitirá. Asimismo, el mencionado Tribunal deberá enviar copia de las actuaciones pertinentes al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, que deberá profundizar la investigación respecto de la sustracción del automóvil. Hágase saber a este último.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA